

Ciudad de México, 25 de mayo de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quórum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 3 (tres) juicios de la ciudadanía y 2 (dos) juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Omar Andujo Bitar, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretario de estudio y cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Presento la propuesta para resolver el juicio de la ciudadanía 67 de este año, promovida por la presidenta municipal del ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador 6 (seis) de 2022 (dos mil veintidós), en el que otorgó diversas medidas de protección en favor de la actora.

La propuesta, es confirmar el acuerdo impugnado, pues los agravios de la actora son infundados e inatendibles.

La parte actora pretende que esta Sala Regional revoque el acuerdo emitido por el tribunal local y en plenitud de jurisdicción le otorgue la medida de protección que le solicitó consistente en ordenar al Congreso del Estado de Guerrero la suspensión del cargo de la persona síndica y dos personas regidoras del referido ayuntamiento hasta que se resuelva el procedimiento iniciado con la denuncia que la actora interpuso contra dichas personas acusando a la comisión de actos de violencia política por razón de género en su contra.

En la propuesta se explica que las medidas de protección no pueden llegar al extremo de suspender el ejercicio del derecho de ejercer un cargo de elección popular a una persona acusada de la comisión de violencia política por razón de género.

Lo anterior, pues el inicio del procedimiento respectivo no implica la responsabilidad de la parte denunciada que apenas está siendo investigada; por tanto, la pretensión de la actora de que se les impida, al menos temporalmente, ejercer los cargos para los que la ciudadanía les votó, resulta improcedente, pues la emisión de dicha medida cautelar equivaldría anticipar una sanción sin que se hubiera agotado el debido proceso de las personas denunciadas, y sin la existencia de una resolución definitiva.

En la propuesta, también se explica que si bien la actora tiene razón al señalar que la Ley Orgánica Municipal establece que el congreso local puede suspender o revocar el cargo de las personas integrantes del ayuntamiento, lo cierto es que tal supuesto solo puede ocurrir como consecuencia de la instauración y resolución del procedimiento correspondiente ante el Congreso en que se garantice el debido proceso de las personas denunciadas y no de manera automática y como una medida cautelar como pretende hacer valer la actora.

En el mismo sentido, se considera que la actora parte de una apreciación inexacta al señalar que el tribunal local sí puede ordenar al congreso local que se suspenda el cargo de las personas que integran la parte denunciada con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal local; ello, porque si bien dichas leyes establecen que puede ordenarse la suspensión del cargo partidista de la persona agresora como medida cautelar por infracciones que constituyan violencia política por razón de género, lo cierto es que la naturaleza de un cargo partidista es distinta a la naturaleza de un cargo de elección popular.

Por otro lado, la actora tampoco tiene razón al señalar que son aplicables diversos criterios que expone de la Sala Superior, pues de la revisión de dichas sentencias no se advierte que exista coincidencia con el caso concreto.

Finalmente, el agravio en que la actora pretende cuestionar el exhorto que hizo el tribunal local al congreso se estima inatendible, pues incluso si tuviera razón la parte actora no podría alcanzar su pretensión, que es que se ordene la suspensión del ejercicio de sus cargos a la persona titular de la sindicatura y 2 (dos) regidurías del ayuntamiento ya que como se explicó, la naturaleza de las medidas cautelares no llega a ese extremo.

Por lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la propuesta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto, sólo anunciando un voto razonado, pero sólo para explicar mi posición con referencia al presente.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias magistrado, así lo anoto.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión que el magistrado José Luis Ceballos Daza emite un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 67 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario emitido el 29 (veintinueve) de marzo de este año por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento especial sancionador 6 (seis) del 2022 (dos mil veintidós), mediante el que adoptó diversas medidas de protección en favor de la parte actora.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 139 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que sobreseyó por extemporáneo el medio de impugnación que había presentado para cuestionar la destitución de su cargo como ayudante municipal de la comunidad de Vicente Guerrero, del municipio Atlatlahucan, de esa entidad federativa.

En el proyecto se califica fundado el agravio de la promovente a través del cual sostiene que el cómputo del plazo efectuado por el tribunal responsable, que le sirvió para determinar la extemporaneidad de su demanda, se efectúen correctamente basado en una notificación que incumplió con los requisitos legales para que pudiera producir efectos jurídicos, pues como en el proyecto se razona la misma no genera certeza de que tuvo pleno conocimiento de la determinación respecto de la cual se inconformó en la instancia primigenia.

Por otra parte, en el proyecto se propone desestimar los diversos motivos de disenso en los que la actora refiere que el tribunal local la discriminó por ser mujer y que cometió violencia política en razón de género en su perjuicio, ya que a juicio de la ponencia de las constancias del expediente no podía demostrarse fehacientemente lo afirmado por aquélla.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 22 de este año, mediante el cual una ciudadana controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que revocó el acuerdo del cabildo del municipio de San Marcos en esa entidad federativa, mediante el cual dejó sin efectos la determinación de dar por concluido el cargo del comisario municipal de esa localidad y revocó el nombramiento de aquélla como encargada de la mencionada comisaría.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone considerar que, en el caso particular, en atención al origen que preserva la designación del cargo que ostenta actualmente el comisario municipal, se está en presencia de un asunto que es ajeno a la tutela en materia político-electoral, por lo que ve a la competencia material, pues con independencia de ser un cargo nominal y normativamente reconocido como de elección popular, en realidad los diversos actos administrativos orgánico-municipales que tuvieron verificativo, y la discontinuidad que existe con la elección que le dio origen, evidencian que no se compete al ámbito tutelar reconocido en la materia electoral, de ahí que resulte esencialmente fundado el agravio formulado por la parte actora.

De esta forma, en el proyecto se razona que el tribunal local debió considerar que el acto impugnado se trataba de un acuerdo administrativo para otorgar facultades como comisario propietario y que dicha encomienda no derivaba del cargo asumido por elección, sino de una atribución ejercida por el cabildo en el ámbito de su actividad interna y administrativa.

En consecuencia, a juicio del ponente, el tribunal local no debió haber asumido el conocimiento del asunto, por no formar parte de la materia electoral.

Debido a ello, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Enseguida, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 139 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio electoral 22 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar la sentencia impugnada.

Mónica Calles Miramontes, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 20 de este año, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la carta de reconocimiento expedida a la subdelegada como autoridad tradicional de Santa Úrsula Xitla, Tlalpan.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada por lo siguiente:

En cuanto al reconocimiento como pueblo originario, la parte actora plantea argumentos que cuestionan la valoración probatoria y decisiones que el tribunal responsable adoptó en otros juicios resueltos en 2018 (dos mil dieciocho) y 2022 (dos mil veintidós), por lo que se estiman inoperantes.

Asimismo, en el proyecto se explica que fue correcto que la sentencia impugnada se concluyera que la actuación de la Alcaldía de Tlalpan al reconocer a la autoridad tradicional no se trató de un acto aislado o independiente, sino la consecuencia del cumplimiento de sentencias previas y firmes.

Finalmente, se consideran infundados los agravios en los que se alega una supuesta contraposición entre las funciones de la subdelegación y

la COPACO, porque la primera representa a la población que se autoadscribe como originaria y la segunda tiene establecidas sus funciones en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Así, el hecho de que ambas tengan facultades de representación, no significa que tengan los mismos efectos o funciones. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en Funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 20 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 132 de este año, promovido por una persona que controvierte una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que sobreseyó su medio de impugnación relacionado con el procedimiento de consulta de presupuesto participativo de esta ciudad.

La propuesta, es en el sentido de desechar la demanda al actualizarse la causal de improcedencia previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se presentó de manera extemporánea.

Se estima lo anterior, ya que el tribunal local emitió la resolución impugnada el pasado 25 (veinticinco) de abril y notificó a la parte actora el 26 (veintiséis) siguiente, mientras que la demanda fue presentada hasta el 3 (tres) de mayo; esto es, al séptimo día natural después de dicha notificación.

Por ello resulta evidente que la demanda se promovió fuera de los 4 (cuatro) días previstos para tal efecto.

De ahí el sentido que se propone.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber más intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 132 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 (doce) horas con 14 (catorce) minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - - o0o - - -